

RES. 575/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS
EN SESION DE FECHA 24 DE MARZO DE 2021
(E. E. N° 2021-17-1-0001023, Ent. N° 0699/2021)**

VISTO: las actuaciones remitidas por la Intendencia de Maldonado relacionadas con el gasto emergente de la Compra Directa para la contratación de la empresa PARTRY S.A., a los efectos de cumplir con la recolección de residuos urbanos en el Departamento de Maldonado y el traslado hasta su disposición final;

RESULTANDO: 1) que por Resolución N° 08031/2008 el Intendente dispuso la adjudicación del llamado al consorcio QUALIX ECOTECNO Maldonado, por un precio básico mensual de \$ 12:141.671,53 (I.V.A. incluido) más adicionales, por el plazo de 7 años, imputándose la suma correspondiente al ejercicio 2009;

2) que este Tribunal, en Sesión de fecha 22/04/009, observó el gasto, entre otras causales por apartamientos al Pliego de Condiciones, omisión de publicaciones y efectuar pagos sin la intervención del Tribunal;

3) que el mismo fue reiterado por el Ejecutivo Departamental mediante Resolución N° 02746/2009, invocando razones de servicio;

4) que remitidas imputaciones correspondientes a los sucesivos ejercicios, este Tribunal estuvo a lo dispuesto en su primer pronunciamiento, por derivar las mismas de un gasto observado oportunamente por razones de legalidad insubsanables. Los gastos fueron reiterados y las observaciones mantenidas;

5) que, contando con la conformidad de la adjudicataria, mediante Resolución N° 03254/2016 de fecha 11/05/016, el Ejecutivo Departamental dispuso la prórroga de los servicios de recolección de residuos sólidos urbanos y su traslado hasta su disposición final, en los términos y condiciones resultantes de la Licitación Pública N° 26/2008, a su adjudicataria, consorcio QUALIX ECOTECNO Maldonado cedida a empresa PARTRY S.A., hasta la finalización del actual período de gobierno;

6) que el Tribunal, en Sesión de fecha 22/06/16 acordó observar el gasto, por considerar que la prórroga gestionada derivaba de un gasto observado por razones de legalidad insubsanables; y que al ingreso a este Tribunal, las actuaciones contaban con principio de ejecución, en contravención a lo dispuesto por el Art. 211 Lit. B) de la Constitución de la República. Dicho gasto fue reiterado por Resolución N° 04874/16 de fecha 12/07/16, y mantenido por el Tribunal de Cuentas;

7) que se imputaron las sumas de \$ 145:700.059, \$ 5:983.051 y \$ 144:187.387, que corresponden al servicio básico, servicio especial y ajustes y este Tribunal dispuso estar a lo dispuesto por sesiones de fechas 22.04.09 y 22.06.16;

8) que posteriormente, se remitieron imputaciones por las sumas de \$ 166:347.075, \$ 5:983.051 y \$ 174:225.757, con disponibilidad, correspondiente a recolección de residuos del presente ejercicio;

9) que este Tribunal por Resolución N° 367/18 adoptada en Sesión de fecha 24/01/2018, dispuso expedirse en los términos de los Considerandos siguientes:

9.1) que las imputaciones remitidas, al derivar de un Procedimiento oportunamente observado por razones de índole legal de carácter insubsanable, quedan afectadas por dicha observación; y

9.2) que no obstante, habiendo sido reiterado el gasto en su totalidad, conforme a lo dispuesto por el Art. 211 lit. B) de la Constitución y de acuerdo al Art. 24 de la Ordenanza N° 64 de fecha 2.03.1988, las afectaciones derivadas

del mismo, deberán ser remitidas al Contador Delegado, quien procederá a su intervención por reiteración;

10) que por Resolución N° 07385/2020 de fecha 26/11/2020, el Intendente de Maldonado dispuso la prórroga de los referidos servicios con los ajustes establecidos por la Dirección General de Higiene y Medio Ambiente (Actuación 1 y Anexo adjunto), hasta la finalización del actual periodo de gobierno;

11) que a su vez se resuelve ampliar, ad referéndum de la intervención del Tribunal de Cuentas, el contrato para la recolección automática y manual de residuos y su transporte hasta el sitio de disposición final en la ciudad de San Carlos, con la empresa PARTRY S.A. hasta la finalización del periodo de gobierno en los términos establecidos por la Dirección General de Higiene y Medio Ambiente;

12) que por Resolución N° 2683/2020 de 30 de diciembre de 2020 este Tribunal observó el gasto dado que la prórroga y la ampliación resueltas derivaban de un gasto observado, y el contrato se encontraba vencido; correspondiendo realizar un procedimiento competitivo de acuerdo a lo dispuesto por el art.33 y siguientes del TOCAF;

13) que en esta oportunidad se remite:

13.1) Resolución del Intendente de Maldonado N° 1328/2021 de 5 de marzo de 2021, en la que se revoca la Resolución N° 07385/2020 de 26 de noviembre de 2020, autorizándose la contratación directa de la empresa PARTRY al amparo del artículo 33 literal D) numeral 10 del TOCAF, ad referéndum de la intervención del Tribunal de Cuentas, para la prestación de los servicios de recolección de residuos urbanos del Departamento de Maldonado y su traslado hasta su disposición final, en los términos y condiciones establecidos por la Dirección General de Gestión Ambiental (actuación 16);

13.2) Recomendación a la Dirección General de Gestión Ambiental a instrumentar los procedimientos administrativos y competitivos pertinentes para la prestación de los servicios objeto del presente acto administrativo, debiendo

dar cuenta a la Secretaría General de su estado de ejecución en el plazo de 30 días a partir de la intervención del Tribunal de Cuentas prevista en el numeral 3° de dicha Resolución;

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 33, Literal D) Numeral 10) del T.O.C.A.F. prevé la posibilidad de acudir a la contratación directa o al procedimiento que el Ordenador determine por razones de buena administración, cuando “medién probadas razones de urgencia no previsibles o no sea posible la licitación o remate público, o su realización resienta seriamente el servicio, extremos cuya invocación deberá fundamentarse en forma detallada, constituyendo un aspecto sustancial en la motivación del acto que dispone el procedimiento de excepción”;

2) que por su parte, el artículo 157 del TOCAF, dispone que cuando “se invoquen razones de urgencia o imprevistos de carácter excepcional deberán fundarse adecuadamente, y en el primer caso informar sobre la imposibilidad de su previsión en tiempo”;

3) que no se acredita ni fundamenta la circunstancia que impidió durante todo el tiempo transcurrido la previsión de un nuevo procedimiento competitivo de contratación en tiempo y forma, por lo cual no se configura la causal de legal de excepción invocada;

4) que la prórroga y ampliación dispuesta el 26.11.20 observada por este Tribunal (Resultandos 10 a 12), que en esta instancia se revoca, deja sin fundamento la pervivencia de la contratación hasta la fecha;

5) que no se dio cumplimiento a lo dispuesto por el art.13, numeral 6°, literal D, de la Ordenanza N 27 de 22.5.1958 de este Tribunal, al no adjuntarse la información contable correspondiente;

6) que no consta el monto ni el plazo de inicio y de vencimiento de la contratación directa que ahora se dispone;

ATENCIÓN: a lo dispuesto por el art. 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Observar el gasto por lo expresado en los Considerandos 3), 4), 5) y 6);
- 2)** Devolver las actuaciones.

CLC